

IEC/CG/186/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA "CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CENTRO EMPRESARIAL COAHUILA SURESTE", CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado relativo al Informe sobre el Origen, Monto, Destino y Aplicación de los Recursos de la Organización de Observadores Electorales denominada: "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero

transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas; organismos de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- VIII. El primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En misma fecha, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los Partidos Políticos para participar

en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con número de identificación IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente, así como, la convocatoria para obtener acreditación como observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2016-2017.

- IX. El treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en sesión ordinaria fue aprobado por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad, la solicitud de registro para participar como observadores electorales de la Organización denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste".
- X. El cuatro (04) de junio del año en curso, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con el objeto de elegir los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe sobre origen, monto y aplicación de los ingresos, de la organización de observadores electorales denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", derivado de la participación como observadores electorales durante el proceso electoral local ordinario 2016-2017.
- XII. El quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/4531/2017, se enviaron observaciones a la organización de observadores electorales "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
- XIII. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/4652/2017, en virtud de no haber dado contestación a las observaciones realizadas en el antecedente anterior, se enviaron observaciones

a la organización de observadores electorales "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

- XIV. El cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la organización de observadores electorales denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XV. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Oficio No. IEC/UTF/4829/2017, se informó a la organización de observadores electorales denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", la subsanación de las observaciones hechas por esta Unidad Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del IEC.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia:

Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: Organizaciones de observadores en elecciones locales; (...)"*

Aunado a lo anterior, el artículo 7, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante el Código) dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mediante informe que presenten al Instituto¹.

De igual manera, el artículo 59, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante el Reglamento Interior); el artículo 5 y 19 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales (en adelante Reglamento de Fiscalización del IEC) disponen, respectivamente, que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad y atribución de vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la obtención, aplicación y comprobación de sus ingresos y egresos, y que la presentación de los informes respectivos se ajusten a las disposiciones del Código, además de aplicar técnicas de auditoría en la revisión de los mismos y elaborar proyectos de acuerdo y dictamen consolidado para su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 59, fracción I del Reglamento Interior; 5 y 19 del Reglamento de Fiscalización del IEC, es pertinente precisar que, tanto el Consejo General de este Instituto, como la Unidad Técnica de Fiscalización son competentes para recibir, vigilar, revisar proponer y en su caso aprobar el dictamen consolidado respecto del informe sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que presenta la organización de observadores electorales denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste".

¹ Énfasis añadido.

SEGUNDO. - Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación al informe sobre el origen, monto, destino y aplicación para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. Procedimiento de auditoría aplicado al informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones de observadores electorales.

- a) Se verificó que la organización de observadores electorales presentó en tiempo el informe respectivo, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos efectuados en el ejercicio de su actividad electoral, para el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Se verificó que se depositara los ingresos en una cuenta bancaria a nombre de la organización de observadores electorales, en caso de aplicar, como lo establece el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización.
- c) Se verificó que los ingresos provenientes de integrantes de la organización de observadores electorales estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo realizados en forma libre y voluntaria por personas físicas y morales con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en la cuenta, como lo establece el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales estuvieran vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral, como lo establece el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que las organizaciones de observadores electorales elaboraran una relación de las personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad como observador electoral, como lo establece el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización.

II informe sobre el resultado de la revisión

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de observadores electorales, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017, se originaron diversas observaciones, mismas que se les hicieron llegar a la organización de observadores electorales, mediante los oficios no. IEC/UTF/4531/2017 y IEC/UTF/4652/2017, con fechas quince y veintinueve de agosto del año en curso, respectivamente, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del IEC.

II. "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste".

De acuerdo al Informe que están obligados a presentar según el artículo 7, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. En relación a los ingresos que reciban las organizaciones de observadores por cualquier modalidad de financiamiento, deben ser registrados contablemente, por lo que se solicita aclare si fue aperturada cuenta bancaria para tal efecto.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización.

La organización presentó la siguiente contestación;

"Como Representante de este organismo manifiesto que: no se dio apertura a ninguna cuenta contable por tal evento."

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la organización de observadores electorales, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2. En observancia al Reglamento de Fiscalización se solicita aclare lo relativo a si existieron ingresos provenientes de los integrantes de la organización de observadores, ya sea en efectivo o donativos relacionados directamente con la actividad de observación electoral, así como el número de observadores participantes.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 80 y 82 del Reglamento de Fiscalización.

La organización presentó la siguiente contestación;
"No existieron, ni existen ingresos de tipo alguno para tal actividad."

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la organización de observadores electorales, la observación anterior se considera como **subsanada**.

3. Se solicita informe las etapas en las que participaron los observadores electorales, así como las actividades realizadas por estos dentro del proceso electoral.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización.

La organización presento la siguiente contestación;
"Realizamos la jornada de observación electoral el pasado 4 de junio del 2017 en el municipio de Saltillo, participando con 46 observadores electorales registrados para este proceso los cuales no recibieron emolumento alguno donde cada quien utilizó sus propios medios."

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la organización de observadores electorales, la observación anterior se considera como **subsanada**.

TERCERO.- Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la organización de observadores electorales, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que se concluye que la organización de observadores electorales denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", presentó en tiempo y forma su Informe relativo a los ingresos y gastos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2016-2017.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 numeral 2, 25, numeral 9, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 16, 19, 78 al 94

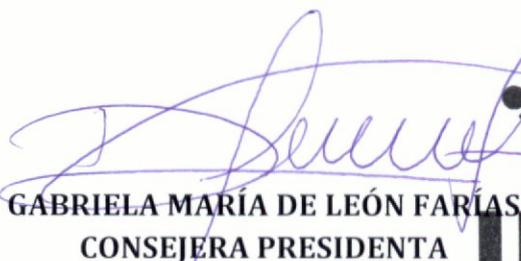
del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba en su totalidad el Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de observadores electorales denominada "Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial Coahuila Sureste", para el proceso electoral local ordinario 2016-2017.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO